



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-2210-SPA-1345 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 31 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado un escrito de denuncia, señalando los siguientes hechos:

(...) que en el predio ubicado en [la calle de Coahuila, número 194, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc] se construye una obra nueva, para lo cual presumiblemente secaron un individuo arbóreo que se encuentra entre el 194 y 192, y cubrieron con cemento el cajete de otro ejemplar (...) igualmente frente a la obra (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia, el 5 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita de reconocimiento de hechos, haciendo constar que:

(...) se tuvo contacto con el arquitecto responsable de obra quien no proporcionó su nombre, a quien se le informó el motivo de nuestra visita. Al respecto, se le señaló que era necesario el retiro de un letrero de "No estacionarse" que se encontraba adosado al árbol, así como, la ampliación del cajete del trueno, y la sustitución del árbol seco.

Por lo que en ese momento, se retiró el letrero del fresno. Y que con respecto al trueno se abriría el cajete (...)

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-3750-2015 del 10 de agosto de 2015 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-



2210-SPA-1345, el acuerdo fue notificado por correo electrónico el día 13 de agosto de 2015, y acusado de recibido el 14 del mismo mes y año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1858-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o habitante del domicilio ubicado en Coahuila 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, para que auxiliara a esta autoridad y compareciera en las oficinas de esta Procuraduría. Al respecto, a la emisión de la presente investigación no se atendió dicho requerimiento.

Asimismo, a manera de seguimiento se llevó a cabo una reunión interinstitucional con la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, el día 27 de agosto de 2015 en donde personal de esta Procuraduría solicitó el retiro del árbol seco que se ubica en frente de este predio y se compensara con otro árbol cerca del sitio.

Derivado de lo anterior, de acuerdo al punto establecido en la reunión antes mencionada, el 3 de septiembre de 2015, la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación territorial, junto con personal actuante nos constituimos en el predio referido en el escrito de denuncia en donde se constató que:

(...) fue retirado un árbol pata de vaca el cual se encontraba seco, lo anterior debido a que el espacio en donde se ubica es dominado por árboles más grandes (fresnos), por lo que con apoyo de personal de la DGSU de Cuauhtémoc, se quitó y se sustituyó por una magnolia de 3.0 metros y 5 centímetros de diámetro, misma que se colocará frente al predio con número 172, para lo que fue necesario el retiro de un trueno que se encontraba totalmente seco. Por otro lado, se tuvo contacto con el arquitecto (...) supervisor de la obra motivo de queja quien se comprometió a cuidar y mantener en buen estado a la vegetación que se encuentra en frente al predio 194 de la calle de Coahuila, así como a no afectar ninguno de los árboles que ahí se ubica y que de ser necesario algún trabajo de poda se solicitará a la Delegación correspondiente además que se observó que el cajete del árbol se encontraba sin plancha de cemento y acondicionado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de áreas verdes, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación de área verde

En el escrito de denuncia presentado se señala la presunta afectación del área verde ubicada frente al inmueble de la calle de Coahuila 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 87 lo siguiente que:

(...) Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes II. Plazas jardinadas o arboladas; III. Jardineras (...)

Cabe señalar, que en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se señala que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o*
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que en la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta entidad se tuvo contacto con el arquitecto responsable de obra, a quien se le informó el motivo de la diligencia. Al respecto, se le señaló que era necesario el retiro de un letrero de "No estacionarse" que se encontraba en un árbol, así como, la ampliación del cajete del trueno, y la sustitución del árbol seco, localizado frente al inmueble motivo de la presente investigación.

Cabe señalar que en ese momento, se retiró el letrero del fresno y se señaló que se abriría el cajete.





Asimismo, a manera de seguimiento se llevó a cabo una reunión interinstitucional en las oficinas de esta Procuraduría con la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, en donde personal de esta autoridad solicitó el retiro del árbol seco que se ubica en frente de este predio y se compensara con otro árbol cerca del sitio. Al respecto, fue retirado un árbol pata de vaca el cual se encontraba seco, lo anterior debido a que el espacio en donde se ubica es dominado por árboles más grandes (fresnos), por lo que con apoyo de personal de esa Dirección General retiró y sustituyó al árbol seco por una magnolia de 3.0 metros y 5 centímetros de diámetro, misma que se colocará frente al predio con número 172, para lo que fue necesario el retiro de un trueno que se encontraba totalmente seco.

Por otro lado, se tuvo contacto con el arquitecto, supervisor de la obra motivo de queja quien se comprometió a cuidar y mantener en buen estado a la vegetación que se encuentra en frente al predio 194 de la calle de Coahuila, así como a no afectar ninguno de los árboles que ahí se ubica y que de ser necesario algún trabajo de poda se solicitará a la Delegación correspondiente además que se observó que el cajete del árbol se encontraba sin plancha de cemento y acondicionado.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que la continuación de la denuncia se encuentra materialmente imposibilitada.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Que en la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta Entidad se constató la afectación de un área verde por la colocación de una plancha de cemento localizada frente a la entrada del inmueble de la calle de Coahuila 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; aunado a lo anterior, se encontró un letrero de "No estacionarse" en un fresno así como un árbol muerto de la especie pata de vaca en el mismo lugar. Al respecto, en esa diligencia y de manera voluntaria el arquitecto responsable de la obra retiró el letrero del árbol y retiraría el cemento para dejar un cajete al árbol mismo que acondicionaría con vegetación.



- Con respecto al árbol seco, este individuo arbóreo se encontró suprimido en crecimiento debajo de otros árboles por lo que personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a petición de esta autoridad ambiental lo reemplazó por una magnolia de 3.0 metros y 5 centímetro de diámetro que se colocó en frente del predio 172 en esa calle para compensar el árbol motivo de denuncia ya que era un lugar adecuado para el crecimiento de este individuo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora e Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. L.c. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DH/AADG*



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL